

**CONGRESO DE DERECHO PÚBLICO PARA ESTUDIANTES Y JÓVENES  
GRADUADOS “DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO”**

**Panel DERECHOS HUMANOS. Tema: Derecho de las Minorías de Género y Étnicas.**

**TÍTULO: “LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA ARGENTINA DE HOY:  
ALGUNOS APORTES PARA SU VISIBILIZACIÓN”**

**AUTORES:**

**ALVARADO, Paula Mercedes. DNI 31.824.052. DOMICILIO: Mendoza 4686, CABA (1431), Te. 4522-8100. Ce. 1567479956. Dirección de Correo Electrónico: [paulila5@hotmail.com](mailto:paulila5@hotmail.com)**

**ABOGADA (Título en trámite, iniciado: 6.3.2012)**

**PEREZ LEDESMA, Pablo Martín. DNI 31.750.173. DOMICILIO: Puan 5535, Caseros (1678), Bs. As. Te. 4716-2127. Ce. 1567490048. Dirección de Correo Electrónico: [pabloperezledesma@hotmail.com](mailto:pabloperezledesma@hotmail.com)**

**ABOGADO (Título en trámite, iniciado: 1.2.2012)**

**RESUMEN O ABSTRACT:**

Se plantea la deuda del Estado Argentino con los Pueblos Originarios. Se expone en acotada síntesis el genocidio invisibilizado al que han sido sometidos los pueblos indígenas en Argentina desde la Conquista del Desierto hasta la actualidad y la necesidad de reparación. Se presentan como reivindicaciones los derechos de los pueblos indígenas: 1. libre determinación, 2. territorio y acceso a la tierra, 3. educación intercultural bilingüe. Se expresan algunas consideraciones críticas en torno a la regulación jurídica de los pueblos originarios en el Anteproyecto de Reforma y Unificación del Código Civil y el Código de Comercio de la Nación a ser tratado en el Congreso de la Nación Argentina.

**LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA ARGENTINA DE HOY: ALGUNOS  
APORTES PARA SU VISIBILIZACIÓN**

**I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo pretende contribuir en la tarea de visibilización del genocidio indígena en Argentina, brindar a grandes rasgos un panorama de la actualidad de los pueblos originarios en el país y esgrimir algunas consideraciones al respecto con motivo de la proyectada reforma del Código Civil.

## II. GENOCIDIO. REPARACIÓN.

La situación actual de los Pueblos Originarios en Argentina merece un análisis que posibilite una reflexión meditada, profunda y comprometida. La deuda del Estado Argentino con los pueblos que preexistieran a su conformación, e incluso a la imposición del régimen que le sirvió de antecedente, esto es, La Colonia, muy lejos se encuentra de haber sido saldada. Por el contrario, se ha incrementado.

Sin perjuicio del reconocimiento de precedentes más remotos, desde La Campaña del Desierto comandada por el General Julio Argentino Roca (1879) hasta la actualidad, las comunidades originarias han sido víctimas de un genocidio. Explícito en aquel tiempo; hoy silenciado y acallado, un genocidio por invisibilización.

Ya en la Constitución Nacional de 1853 se establecía una cláusula expresa por la cual era un deber del Estado Nacional “convertir a los indios al catolicismo”. De ese modo, se sentaron las bases de una política de estado destinada a erradicar las culturas originarias e imponer la visión judeocristiana, único paradigma viable en la constitución, consolidación y desarrollo del Estado Nacional Argentino.

Durante los Gobiernos Conservadores (1880-1916) las poblaciones indígenas argentinas fueron cruelmente masacradas. Campos de concentración, desapariciones y asesinatos masivos, sometimiento a esclavitud, torturas, robos de bebés, son algunas de las tantas acciones desplegadas por el Estado Nacional, principalmente a través de sus Fuerzas Armadas, dirigidas a los pobladores originarios de estas tierras. La Prisión de la Isla Martín García se transformó en uno de los mayores campos de concentración del país a fines del s. XIX. Según señala el periodista Darío Aranda<sup>1</sup>, de acuerdo con investigaciones de Darío Corach (CONICET- UBA), “en base a partes del Ejército, la avanzada militar del s. XIX dejó una cantidad de víctimas estimada en un número inquietante: 30.000 desaparecidos”. Miguel Ángel Bartolomé, a su vez, sostiene: “Resulta prácticamente imposible valorar con exactitud el impacto demográfico que produjo la invasión militar, aunque el registro de enfrentamientos militares en el s. XIX consigna las cifras de 10.656 nativos muertos en Pampa y Patagonia y 1.679 en el Chaco [...]”<sup>2</sup>. Menester es destacar además lo que Walter Delrío, Diana Lenton, Marcelo Musante, Mariano Nagy, Alexis Papazian y Pilar Pérez señalan, a saber: “El traslado por la fuerza de niños indígenas para ser entregados a diversos sectores de la sociedad argentina ha sido una constante. Ya fuera en el momento del enfrentamiento militar, como práctica masiva hacia los prisioneros, o hasta muy recientemente en forma de extracción “hormiga”, paulatina pero constante [...] La captura de niños era una práctica militar frecuente, tendiente al debilitamiento de las estrategias enemigas. Pero también era una práctica orientada a satisfacer ciertos antojos aristocráticos de la población civil que presionaba a los militares para que les proveyeran de criaditos. Esta práctica perduró en ciertos sectores sociales hasta bien entrado el s. XX”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Aranda, Darío, “Argentina Originaria. Genocidios, saqueos y resistencias”, 1ra. Edición, Editorial Lavaca, Bs. As., 2011, p. 13.

<sup>2</sup> Bartolomé, Miguel Ángel, “Los pobladores del “Desierto” genocidio, etnocidio y etnogénesis en Argentina”, 2002, en: Cuadernos de antropología social, versión On-line ISSN 1850-275X. Web al 27.05.2012: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-275X2008000200002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-275X2008000200002&script=sci_arttext)

Con el advenimiento del Radicalismo y las clases populares al Gobierno Nacional, la situación no fue diferente. Sin embargo, el contexto había cambiado. Los indígenas fueron recluidos en “reducciones”. La Guerra del Malón había concluido. Cabe destacar un hecho trascendental por su crueldad e impunidad: la Masacre de Napalpí. Tal cual lo explican acertadamente Delrío y otros: “En 1924, durante la presidencia de Marcelo T. de Alvear, una protesta indígena fue reprimida por la policía del Territorio Nacional del Chaco dejando un saldo de más de 500 tobas y mocovíes asesinados. La matanza se llevó a cabo en la reducción indígena de Napalpí... Las condiciones de hacinamiento, insalubridad y explotación laboral y la constante persecución policial generaron un movimiento de protesta entre las comunidades de la reducción. La prensa local y nacional comenzó a construir un discurso en el que se hablaba de la posibilidad de malones. El 19 de julio de ese año, 130 policías y un avión del aeroclub Chaco dispararon desde tierra y aire sobre los indígenas reunidos y persiguieron durante los días subsiguientes a los sobrevivientes. Los cadáveres de los líderes fueron expuestos en la plaza pública de Quitilipi (pueblo cercano a la reducción), y el resto de los muertos que se estiman en más de 500 fueron incendiados y enterrados en fosas comunes”<sup>4</sup>.

La Restauración Conservadora y la instauración de la primer Década Infame, luego del Golpe de Estado de 1930, trajeron aparejadas la reinstauración de gobiernos de elite para contrarrestar el auge del populismo Yrigoyenista. El racismo característico de las clases dominantes no estuvo ausente, por el contrario, se acentuó. La invisibilización de lo indígena se profundizó. Cabe destacar los asesinatos masivos cometidos durante la masacre de El Zapallar, también en Chaco, en el año 1933. Recientemente, se ha encontrado a un sobreviviente que también lo fue de Napalpí.

Durante el primer Gobierno Constitucional del General Juan Domingo Perón dos hechos ilustran la relación con los indígenas: El Malón de la Paz (1946) y la Masacre de La Bomba, Formosa (1947). Explican acertadamente Delrío y otros: “En 1947... sucedió otro hecho que fue acallado durante generaciones y que solo recientemente un Juez Federal ha comenzado a investigar bajo la figura de genocidio. Por entonces, la pérdida masiva de puestos de trabajo en los ingenios azucareros del noroeste argentino generó hambrunas en las comunidades de la región chaqueña. Estas, habiendo sido expropiadas de sus territorios, tenían en la zafra su única fuente de recursos. En Las Lomitas, al oeste de la Provincia de Formosa, se concentraron miles de indígenas del pueblo Pilagá, en torno a las figuras carismáticas de un sanador y un cacique tradicional. Aunque la reunión era pacífica y los Pilagá solo rezaban con cantos tradicionales y salían a pedir comida, la paranoia criolla determinó que la dispersión y el silenciamiento de los pilagá devinieran en cuestión de estado. El gobierno nacional envió a la Gendarmería, que fusiló por tierra y bombardeó por aire a los manifestantes, persiguiendo a los sobrevivientes a través del monte durante un mes, y provocando la muerte de una proporción importante del pueblo pilagá, en cifras que oscilan entre 800 y 2000 muertos (Mapelman, 2010)”<sup>5</sup>.

---

<sup>3</sup>Delrío, Walter, Lenton, Diana, Musante, Marcelo, Nagy, Mariano, Papazian, Alexis y Pérez, Pilar, “Del silencio al ruido en la Historia. Prácticas genocidas y Pueblos Originarios en Argentina”, III Seminario Internacional Políticas de la Memoria, Recordando a Walter Benjamín: Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria. Buenos Aires, 28, 29 y 30 de octubre de 2010. Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti, p. 10-11. Web al 27.05.2012: [http://www.derhuman.jus.gov.ar/conti/2010/10/mesa\\_36/delrio\\_lenton\\_musante\\_nagy\\_papazian\\_perez\\_mesa\\_36.pdf](http://www.derhuman.jus.gov.ar/conti/2010/10/mesa_36/delrio_lenton_musante_nagy_papazian_perez_mesa_36.pdf)

<sup>4</sup>Delrío, Walter, Op. Cit., p. 12, Nota al pie Nro. 31.

<sup>5</sup>Delrío, Walter, Op. Cit., p. 13, Nota al pie Nro. 33.

La inestabilidad política que caracterizó a la historia argentina durante los años 1955-1983 no se condijo con la estabilidad de las políticas y prácticas negacionistas e invisibilizadoras de lo indígena como una cuestión del presente. La inextricable subsunción de los pueblos indígenas en el campesinado y en los trabajadores migrantes, los relegó a un pasado lejano en el tiempo, casi pintoresco. El genocidio cultural se había consumado. Las expresiones y reivindicaciones indígenas fueron severamente reprimidas y acalladas.

Con posterioridad a 1983, el Estado Argentino asumió una serie de compromisos internacionales y desarrolló alguna legislación definida en protección de los derechos indígenas, a más de la reforma constitucional de 1994 por la que se suprimió la cláusula que atribuía al Congreso de la Nación la conversión de los indios al catolicismo y se reconoció la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. No obstante, el contexto fáctico de violación masiva de los derechos humanos de los indígenas no fue modificado y la invisibilización de su realidad se presenta inalterable. Hoy día los pueblos originarios son víctimas de la pobreza y la miseria extremas. Son hostigados y perseguidos incansablemente cuando alzan su voz. Han sido despojados de los territorios que ocuparan ancestralmente. Los conflictos que mantienen con los Gobiernos Provinciales y los empresarios privados se hallan fundamentalmente motivados por las disputas territoriales y en torno a los recursos naturales y la protección del hábitat y el medio ambiente. Cabe señalar que de acuerdo con recientes denuncias y presentaciones formuladas ante organismos internacionales por parte de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) los pueblos originarios son vulnerados en sus derechos de diversas maneras, sujetos a condiciones de vida que “se patentizan en el hambre, las enfermedades, la carencia de medios elementales de subsistencia-como ser, por ej., la vivienda- entre otros”<sup>6</sup>. A su vez, señala la APDH en un documento que le fuera presentado al Relator Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas en diciembre de 2011: “Los conflictos territoriales que se han suscitado en la última década, fundamentalmente, tienen relación con la expansión de la frontera agropecuaria y el auge del monocultivo de soja en Argentina [...] La violencia y la impunidad resultan frecuentes. Los derechos de las comunidades originarias son violentados por el accionar de particulares y grupos económicos. En provincias como Santiago del Estero existen grupos parapoliciales y sicarios que responden a los intereses de terratenientes vinculados a los agronegocios y cuya principal función es perseguir y hostigar a los miembros de pueblos originarios en demanda y resistencia por el reconocimiento de sus derechos territoriales [...] En provincias como Salta, Tucumán, Chaco, Formosa, Santiago del Estero y Neuquén los problemas que aquejan a las comunidades revisten una gravedad inusitada. No obstante existir, en algunas de ellas, normas locales de avanzada que reconocen toda una serie de derechos humanos de gran valor, en los hechos las normas no se aplican y se violan de manera flagrante. De ese modo, es procedente señalar que en los últimos dos años han sido asesinados cuatro militantes de comunidades originarias [...]”<sup>7</sup>. Todo ello con la aquiescencia y complicidad del Estado.

Tal cual lo sostiene el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni: “[...] El genocidio indígena actual está invisibilizado por una cuestión de clase y etnia. El genocidio de los pueblos originarios no lo practicó solo el colonizador, se viene practicando desde la emancipación, con múltiples tratados que se violaron con jefes indígenas, que el Estado no respetó, todo eso amerita un reclamo de reparación interna. Nadie puede revertir lo que sucedió. Lo que podemos

---

<sup>6</sup> Discurso Escrito presentado por la APDH ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 18va. Período de Sesiones, Ginebra, Septiembre de 2011. Web al 27.05.2012: [http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones\\_internacionales/d2011.asp](http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones_internacionales/d2011.asp)

<sup>7</sup> Documento presentado por la APDH al Relator Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y Tribales en su visita a Argentina, Diciembre de 2011. Web al 27.05.2012: [http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones\\_internacionales/d2011.asp](http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones_internacionales/d2011.asp)

modificar en el plano interno es la propagación de ese genocidio, se puede y se debe compensar hoy a quienes están sufriendo las consecuencias del genocidio pasado. Ese es un reclamo legítimo y es necesaria la reparación”<sup>8</sup>.

La reparación histórica debida a los pueblos originarios no debe circunscribirse meramente a una reparación simbólica. La reparación material, incluida la reparación económica, constituye un imperativo de justicia. Es más, resulta necesario incluso que, ante las obscenas omisiones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, sea el Poder Judicial quien finalmente dictamine y la haga efectiva.

### III. REIVINDICACIONES.

#### i. Marco Jurídico.

Cabe señalar como las principales normas de carácter general relevantes en la materia a nivel nacional las siguientes:

**Art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional:** Reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos originarios, la personería de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, como así también la participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Garantiza el respeto a sus identidades y el derecho a una educación intercultural bilingüe.

**Art. 75 inc. 19 C. N.:** Protege la identidad y pluralidad cultural.

**Convenio 169 de la OIT:** Reconoce entre otros derechos: 1- la Consulta a los pueblos indígenas de buena fe y mediante procedimientos apropiados siempre que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; 2- la Participación libre en todos aquellos procesos de toma de decisiones sobre cuestiones que los puedan involucrar de algún modo, 3- el Derecho sobre las Tierras que tradicionalmente ocupan y la importancia del Concepto de Tierra que tiene para muchos, sino todos, los pueblos indígenas y tribales. El Convenio tiene de acuerdo con el art. 75 inc. 22 de la C.N. jerarquía superior a las leyes.

**Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) de 13 de septiembre de 2007 (A/61/295, 2da. reimpresión):** Se reafirman los derechos humanos de los pueblos indígenas y, muy particularmente, los reconocidos mediante el Convenio 169 de la OIT. Además, se explicita el derecho a la libre determinación de los pueblos originarios y al autogobierno.

**Ley 23.302 (reglamentada por Decreto 155/89):** regula aspectos atinentes a la institución y organización de las comunidades indígenas, establece el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, regula la adjudicación de tierras con criterios paternalistas, es decir, a partir de autorizaciones, permisos y concesiones del Estado, criterios hoy reñidos con la cláusula constitucional del art. 75 inc. 17 incorporada en la Reforma del '94. Asimismo, dispone planes de educación, salud y vivienda.

**Ley 26.160 (actualmente prorrogada hasta 2013):** Declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades originarias del país y suspende los desalojos. Asimismo, ordena al INAI realizar un relevamiento técnico-jurídico-catastral de las tierras ocupadas por las comunidades.

#### ii. El Derecho a la libre determinación de los Pueblos Originarios. Autogobierno. Organización política. Aplicación del Derecho de los Pueblos Indígenas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico,

<sup>8</sup> Aranda, D., Op. Cit., p. 70.

social y cultural (art. 3 de la DNUDPI). Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas (art. 4 de la DNUDPI).

La libre determinación constituye un presupuesto para el efectivo goce y ejercicio los demás derechos humanos. Así, menester es destacar que ha sido reconocido ya en la Carta de Naciones Unidas en 1945 y luego en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos en 1966.

Siguiendo en el punto al Profesor James Anaya: “Entendida como derecho humano, la idea esencial de la libre determinación es que los seres humanos, individualmente o como grupos, tienen por igual el derecho de ejercer el control sobre sus propios destinos y de vivir en los órdenes institucionales de gobierno que se diseñen de acuerdo con ese derecho”<sup>9</sup>. La libre determinación se sustenta en los principios de libertad e igualdad.

De lo expuesto surge la facultad de autogobierno. El autogobierno implica el reconocimiento del Estado a la organización política, jurídica y social vigente al interior del Pueblo, la plena vigencia del derecho consuetudinario que rige las relaciones entre sus miembros, la disposición irrestricta sobre los territorios indígenas y el requisito indispensable de la consulta, la participación y el consentimiento pleno, libre e informado en todas aquellas decisiones del Estado que afecten de alguna manera la vida de los Pueblos.

En Argentina, la negación en términos fácticos de la libre determinación de los pueblos indígenas constituye el quid de la cuestión a la hora de analizar la paupérrima situación en la que se hayan inmersos. Se destaca: 1. el paternalismo presente a partir de la sanción de la Ley 23.302, no obstante la reforma constitucional del año 1994 y la asunción de obligaciones internacionales como las del Convenio 169 o el reconocimiento efectuado mediante la firma de la DNUDPI, y 2. las violaciones de derechos que confirman sus condiciones de alta vulnerabilidad.

### **iii. La cuestión del territorio y el acceso a la tierra.**

“El territorio indígena no es la suma de los recursos que contiene y que son susceptibles de apropiación o de relaciones económicas. Su naturaleza se basa en la integración de elementos físicos y espirituales que vincula un espacio de la naturaleza con un pueblo determinado”<sup>10</sup>.

De ese modo, cabe destacar la trascendencia del territorio en relación con la identidad y la cultura de los pueblos originarios. El territorio es el hábitat, el espacio en el cual los pueblos desarrollan su vida política, social, económica, cultural y espiritual y satisfacen sus necesidades más variadas. El derecho al territorio es un derecho natural inherente a los pueblos indígenas.

En los casos en los cuales el Estado reconoce parcelas de tierra y espacios con carácter de propiedad comunitaria, suele acotar el significado del territorio para los pueblos originarios. De ese modo, uno de los principales reclamos de los indígenas es el reconocimiento del territorio de forma plena e integral. El Estado tiende a sujetar los componentes del territorio-

---

<sup>9</sup> Anaya, James, “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación tras la adopción de la Declaración”, Conferencia Internacional sobre libre determinación Sami: ámbito y aplicación, celebrada del 4 al 6 de febrero de 2008 en Alta, Noruega, p. 4. Web al 27.05.2012: [http://www.mapuexpress.net/images/publications/9\\_4\\_2010\\_23\\_11\\_23\\_2.pdf](http://www.mapuexpress.net/images/publications/9_4_2010_23_11_23_2.pdf)

<sup>10</sup> Encuentro de Pueblos Originarios en Argentina, Seminario “Tierra, Territorio y Recursos Naturales”, Buenos Aires, 25, 26 y 27 de abril de 2007, Editor responsable: Jorge Nahuel, 1ra. Edición, Impreso en Pixel Centro Gráfico, Ciudad de Buenos Aires, Mayo de 2008, p. 10.

recursos naturales, flora, fauna, etc.- a regímenes legales distintos, disponiendo de los mismos de diversas formas y sustrayéndolos del control que debieran tener los pueblos, a más del uso y goce que les es correspondido. El Estado establece divisiones contra natura. Divisiones que dan origen a un sinnúmero de atropellos y violaciones a los derechos de los pueblos originarios.

Por otra parte, el Estado en infinidad de ocasiones concreta la entrega de tierras bajo la práctica de permisos precarios de ocupación, títulos precarios, usufructos vitalicios, reservas, etc., lo que genera inseguridad jurídica. Los pueblos indígenas se encuentran vulnerables ante la carencia de titulación suficiente, la cual además es contraria a la concepción de la propiedad y uso comunitarios del territorio.

Sin embargo, no siempre el Estado, en los hechos, reconoce y garantiza el derecho al territorio de los pueblos indígenas, aún con las falencias mencionadas. Por el contrario, abundan los conflictos y disputas territoriales entre indígenas, por un lado, y Estado y particulares, por otro. La balanza se inclina predominantemente en contra de los más débiles, esto es, de los pueblos originarios.

Así, no obstante la suspensión de desalojos determinada por la Ley 26.160, los indígenas son despojados de sus territorios en virtud de resoluciones judiciales, actos administrativos, etc. La judicatura desconoce el Derecho Indígena y falla conforme al Derecho Civil, en abierta contradicción con los preceptos constitucionales, internacionales y legales específicos de la materia.

Señala Darío Aranda la existencia de 397 casos relevados de conflictos territoriales, en doce provincias- Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Misiones, Chaco, Neuquén, Río Negro, Chubut, Mendoza, La Pampa, Formosa y Buenos Aires- e involucrando 8.653.490 hectáreas que constituyen tan solo un piso, ya que, en 83 casos no se ha podido determinar la cantidad de hectáreas afectadas. Es más, de acuerdo con testimonios de las comunidades indígenas y abogados especializados en la materia, los casos existentes duplican la cantidad de denuncias que llegan a medios de comunicación y juzgados. “De agregarse los de las provincias con alta presencia indígena (como Santa Fe y Tucumán), los datos serían de otra envergadura, que crecerían de forma exponencial al sumarse los conflictos campesinos (muchos de ellos con ascendencia indígena), de Córdoba, San Luis, La Rioja, Formosa y Corrientes”<sup>11</sup>.

La contraposición insalvable de intereses entre los pueblos indígenas y las mineras, petroleras, sojeras, plantas de celulosa, madereras, etc.- principales actores en conflicto-, resulta uno de los factores que explican parte de la historia. A lo que debe sumarse el Estado Provincial que recibe con beneplácito y fomenta todas esas actividades. El modelo extractivo, y su consecuente: el consumismo desenfrenado, choca de plano con la cosmovisión indígena.

Procede expresar que las disputas territoriales no siempre se definen a través de actos formales de la autoridad. La violencia y la coacción que es ejercida sobre las comunidades, en ocasiones, incluye la intervención de grupos parapoliciales, sicarios y a las mismísimas fuerzas de seguridad estatales actuando en la clandestinidad. Así, en 2011, la APDH presentó dos comunicaciones ante el Relator Especial por hechos ocurridos en Santiago del Estero.<sup>12</sup>

#### **iv. Educación Intercultural Bilingüe.**

---

<sup>11</sup> Aranda, D., Op. Cit., p. 29-34.

<sup>12</sup> Denuncias de la APDH al Relator Especial de fecha 15 de agosto y de noviembre de 2011. Web al 27.05.2012: [http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones\\_internacionales/d2011.asp](http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones_internacionales/d2011.asp)

En el año 2006 se sancionó la ley 26.206, Ley de Educación Nacional, que en su Capítulo XI, de conformidad con el derecho constitucional e internacional vigente, contempla la creación de la Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe –EIB- dentro de la estructura del Sistema Nacional Educativo. En su art 52, establece para los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria el dictado de una educación que contribuya a preservar y fortalecer las pautas culturales, la lengua, cosmovisión e identidad étnica de los pueblos originarios para su desempeño activo en un mundo multicultural y una mejora en su calidad de vida. A su vez, en su art 53 establece la responsabilidad del Estado de “crear los mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe... garantizar la formación docente específica, inicial y continua... impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica... promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje... propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

Ya mediante las resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 549/04, de creación del Programa Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, y del Consejo Federal de Educación N° 107/99, mediante la cual se sentó el criterio de “bilingüe” en tanto que “desarrolla la competencia comunicativa de los educandos, a nivel oral y escrito, en la lengua o lenguas utilizadas en el hogar y en la comunidad, junto con el aprendizaje de otras lenguas de mayor difusión y uso en los ámbitos nacional e internacional. También cuando en casos de retracción lingüística, existe una voluntad consciente de recuperar la lengua ancestral”, se llevó a cabo el abordaje reglamentario primigenio de la cuestión.

La interculturalidad debe ser asumida como un medio de construcción social de igualdades.

Ahora bien, no obstante los reconocimientos y avances en términos legislativos, la Educación Intercultural Bilingüe en los hechos es una quimera. Las deficiencias en la implementación de la normativa reseñada reducen el derecho y la garantía a meras expresiones de deseo, enunciados declarativos sin operatividad.

De ese modo, cabe señalar que los programas dispuestos para efectivizarla son limitados. Se encuentran, por cierto, severamente restringidos en su financiamiento, lo que obviamente condiciona su desarrollo exitoso.

Con respecto, específicamente, a las becas destinadas a estudiantes de EGB y POLIMODAL otorgadas en virtud del Programa Nacional de Educación Intercultural Bilingüe enmarcado en los acuerdos federales celebrados entre el Estado Nacional y las Provincias y financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las mismas no son efectuadas en término. Los pagos se efectúan con retrasos considerables, generando perjuicios e imposibilidades en el acceso a la educación de los indígenas.

En otro orden de ideas, cabe expresar que la Educación, en términos generales, se caracteriza por la escasa adecuación de los contenidos de los diseños curriculares a las realidades indígenas, y aún más: se halla indisolublemente asociada a las ideas y paradigmas de sumisión y avasallamiento de las culturas originarias y subsunción en la sociedad nacional de

corte occidental. Los contenidos de las clases y los manuales no tienen en cuenta los valores indígenas y el debido conocimiento de sus culturas. Además, es menester resaltar la deficiente capacitación docente en la temática indígena y la carencia de docentes indígenas. En las escuelas donde asisten niños indígenas no se respeta el carácter bilingüe, se les enseña a leer y a escribir exclusivamente en castellano, desconociendo su lengua materna. Idiomas como el guaraní, el wichi, el mapuche, el toba, el mocoví, el chorote, el aymara o el quechua están ausentes en las aulas argentinas.

Constituye un aspecto de suma preocupación que el diseño de las estructuras esté a cargo de personas externas a las comunidades.

Por último, debe tenerse en cuenta la necesidad de que la legislación no se restrinja al abordaje de la cuestión indígena exclusiva y excluyentemente desde la ruralidad que se presenta como característica, sino que también debe asegurar un programa de educación extendido a las escuelas urbanas, ya que, la realidad indígena no se circunscribe a la vida rural. Se deben considerar los supuestos de comunidades indígenas que han sido forzadas a migrar a las ciudades.

#### **IV. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL**

El actual Anteproyecto de Reforma y Unificación del Código Civil y de Comercio de la Nación atiende algunas cuestiones vinculadas a Pueblos Originarios. En el Libro Cuarto, Título V (arts. 2028y ss.) regula específicamente “La Propiedad Comunitaria Indígena”. A su vez, en los arts. 18 y 148, dispone sobre cuestiones vinculadas a las “Comunidades Originarias” en tanto sujetos de derecho. En ese sentido, resulta oportuno, aquí y en consonancia con manifestaciones del Consejo Plurinacional, esgrimir algunas consideraciones.

En primer término, se vulnera el derecho de consulta, participación y consentimiento libre, pleno e informado en cabeza de los pueblos indígenas, toda vez que no han intervenido en calidad alguna en el proceso de elaboración del Anteproyecto. El Poder Legislativo Nacional se haya compelido a convocar a los pueblos indígenas, consultarlos, participarlos y solicitarles su consentimiento a la hora de dar tratamiento al proyecto.

En segundo término, los arts. 18 y 148, del mismo modo que la Ley 23.302, se hallan en abierta oposición al Derecho Internacional vigente, en tanto restringen el concepto de Pueblo, lo desarticulan en Comunidades y, al igual que una Sociedad Anónima o una Fundación, le invisten el carácter de Sujeto de Derecho Privado, siempre obviamente que estén reconocidas a partir de la correspondiente “acreditación”. En tanto Pueblos, que pueden o no organizarse en Comunidades, los Indígenas deben ser efectivamente reconocidos como Sujetos de Derecho Público No Estatal. La Constitución Nacional le reconoce el carácter de Preexistentes a los Pueblos Originarios y de acuerdo con el Derecho Internacional General, la DNUDPI reconoce explícitamente el Derecho de Libre Determinación de los Pueblos Indígenas. No es posible, entonces, que, en virtud de una norma de infraconstitucional, se desconozcan tales caracteres y atributos y se los degrade del modo en que se lo realiza.

En tercer lugar, el art. 2028 en tanto reduce el derecho territorial indígena a la propiedad comunitaria que categoriza como “derecho real sobre un inmueble rural”, constituye un desconocimiento de la naturaleza del derecho al territorio. El derecho al territorio es un derecho natural inherente a la condición de pueblo. Resulta inaceptable, la asimilación del territorio, o en su caso la propiedad comunitaria, a un “inmueble rural”. Incluso, excluye a quienes siendo indígenas se han urbanizado, sin por ello haber dejado de ser indígenas y, por tanto, titulares del derecho a un territorio. Ya ha sido definido qué se entiende por territorio y

es más que claro que no puede ser acotado a un inmueble rural. Tampoco es aceptable que se tracen distinciones in contra los pueblos indígenas entre territorio y propiedad comunitaria. Deben entenderse sinónimos o, en caso contrario, el Estado se encuentra en flagrante violación de sus obligaciones internacionales, desconociendo derechos humanos fundamentales.

En cuarto lugar, el art. 2035 en tanto dispone que la explotación de los recursos naturales está sujeta a previa INFORMACIÓN Y CONSULTA a las comunidades resulta contrario a lo dispuesto en la DNUDPI en tanto reza en su art. 32.2: “Los Estados celebrarán consultas y cooperaran de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de su propias instituciones representativas a fin de obtener su CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras y territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o a explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”. Asimismo, en el art. 6.2 del Convenio 169 de la OIT expresamente consta “las consultas llevadas a cabo... con la finalidad de un acuerdo o lograr el CONSENTIMIENTO acerca de las medidas propuestas”. El Art. 2038 constituye un retroceso jurídico de magnitud.

## V. BIBLIOGRAFÍA

Anaya, James, “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación tras la adopción de la Declaración”, Conferencia Internacional sobre libre determinación Sami: ámbito y aplicación, celebrada del 4 al 6 de febrero de 2008 en Alta, Noruega. Web al 27.05.2012: [http://www.mapuexpress.net/images/publications/9\\_4\\_2010\\_23\\_11\\_23\\_2.pdf](http://www.mapuexpress.net/images/publications/9_4_2010_23_11_23_2.pdf)

Aranda, Darío, “Argentina Originaria. Genocidios, saqueos y resistencias”, 1ra. Edición, Editorial Lavaca, Bs. As., 2011.

APDH, Discurso Escrito presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 18va. Período de Sesiones, Ginebra, Septiembre de 2011. Web al 27.05.2012: [http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones\\_internacionales/d2011.asp](http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones_internacionales/d2011.asp)

APDH, Denuncias presentadas por la APDH al Relator Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y Tribales en su visita a Argentina, 15 de agosto de 2011 y noviembre de 2011. Web al 27.05.2012: [http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones\\_internacionales/d2011.asp](http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones_internacionales/d2011.asp)

APDH, Documento presentado por la APDH al Relator Especial de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y Tribales en su visita a Argentina, Diciembre de 2011. Web al 27.05.2012: [http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones\\_internacionales/d2011.asp](http://www.apdh-argentina.org.ar/relaciones_internacionales/d2011.asp)

Bartolomé, Miguel Ángel, “Los pobladores del “Desierto” genocidio, etnocidio y etnogénesis en Argentina”, 2002, en: Cuadernos de antropología social, versión On-line ISSN 1850-275X. Web al 27.05.2012: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-275X2008000200002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1850-275X2008000200002&script=sci_arttext)

Bayer, Osvaldo, Lenton, Diana, Maldonado, Stella, Delrío, Walter, Moyano, Adrián, Nagy, Mariano, Papazian, Alexis, Mapelman, Valeria, Musante, Marcelo, Leuman, Miguel, “Historia de la Argentina. Julio A. Roca y el genocidio a los Pueblos Originarios”, 1ra. Edición (Reimpresión), Ediciones El Augurio, Bs. As., 2010.

Delrío, Walter, Lenton, Diana, Musante, Marcelo, Nagy, Mariano, Papazian, Alexis y Pérez, Pilar, “Del silencio al ruido en la Historia. Prácticas genocidas y Pueblos Originarios en Argentina”, III Seminario Internacional Políticas de la Memoria, Recordando a Walter Benjamín: Justicia, Historia y Verdad. Escrituras de la Memoria. Buenos Aires, 28, 29 y 30 de octubre de 2010. Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti. Web al

27.05.2012::[http://www.derhuman.jus.gov.ar/conti/2010/10/mesa36/delrio\\_lenton\\_musante\\_nagy\\_papazian\\_perez\\_mesa\\_36.pdf](http://www.derhuman.jus.gov.ar/conti/2010/10/mesa36/delrio_lenton_musante_nagy_papazian_perez_mesa_36.pdf)

I Encuentro Latinoamericano de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Reflexiones y debates sobre justicia, territorio y recursos naturales. Buenos Aires, República Argentina, 5 y 6 de noviembre de 2009. 1ra Edición- Buenos Aires: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Ministerio Público de la Defensa y Asociación de Abogados/as de Derecho Indígena, 2010.

Encuentro de Pueblos Originarios en Argentina, Seminario “Tierra, Territorio y Recursos Naturales”, Buenos Aires, 25, 26 y 27 de abril de 2007, Editor responsable: Jorge Nahuel, 1ra. Edición, Impreso en Pixel Centro Gráfico, Ciudad de Buenos Aires, Mayo de 2008.

Normativa pertinente.